



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Recopilación sobre China

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2015, el Comité contra la Tortura alentó a China a que se adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. El Comité también instó a China a que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que formulara la declaración contemplada en los artículos 21 y 22 de la Convención³.

3. En 2014, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a China a que considerara la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité instó a China a que considerara la posibilidad de retirar su declaración sobre el artículo 8, párrafo 1, del Pacto⁴.

4. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a China a que examinara sus declaraciones interpretativas relativas a la Convención con vistas a garantizar que fueran compatibles con el objeto y el propósito de esta. El Comité pidió a China que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que proporcionara capacitación a los profesionales del derecho y a los agentes del orden acerca de la jurisprudencia del Comité en virtud del Protocolo Facultativo⁵.



5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a China a que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁶.

6. En 2013, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a China que retirara inmediatamente su reserva al artículo 6 de la Convención, a fin de promover y salvaguardar el derecho inherente de todos los niños a la vida. El Comité recomendó a China que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. También instó a China a que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo⁷.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a China que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁸.

8. En su declaración de apertura con ocasión del 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos expresó su consternación por los constantes esfuerzos realizados por China para impedir que miembros independientes de la sociedad civil colaboraran con los mecanismos de derechos humanos. Alentó a las autoridades a que permitieran la contribución de todos los actores en todos los mecanismos internacionales de derechos humanos y a que cooperaran con ellos en un espíritu de asociación mutua y abierta con el fin de mejorar el respeto de los derechos y libertades del pueblo de China.

9. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos instó a China a que considerara la posibilidad de cursar una invitación permanente y a que colaborara con los titulares de mandatos de procedimientos especiales que se ocupan de todo el abanico de derechos humanos. Llamó la atención sobre el hecho de que, al parecer, tanto durante su misión a China como posteriormente, algunas personas con las que se había entrevistado o tenía que entrevistarse habían sido objeto de actos de intimidación y represalia⁹. El Comité contra la Tortura alentó a China a que invitara al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a una visita de seguimiento tras la que había realizado en noviembre y diciembre de 2005¹⁰.

10. China contribuyó económicamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2017¹¹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹²

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño expresaron su preocupación por que China no hubiera creado aún una institución nacional independiente de derechos humanos con un amplio mandato para proteger y promover los derechos humanos de la mujer, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a China que estableciera una institución nacional independiente de derechos humanos con un amplio mandato para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y que le proporcionara recursos financieros y humanos suficientes¹⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁵

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que China careciera de una ley general de lucha contra la discriminación que protegiera a todas las personas y grupos marginados y desfavorecidos en su ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁶. A la vez que observó que ni en los documentos gubernamentales sobre política en materia de derechos humanos o lucha contra la pobreza ni en el plan de acción nacional de derechos humanos se hacía ninguna referencia a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, el Relator Especial sobre la extrema pobreza instó al Gobierno a crear un departamento o ministerio que se encargara de velar por los derechos de esas personas y que emprendiera de inmediato un estudio sobre la pobreza en ese grupo¹⁷.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la persistencia de estereotipos muy arraigados respecto del papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, los cuales se reflejaban en la tradición de la preferencia por el hijo varón. El aborto en función del sexo del feto y otras prácticas ilegales, como el aborto forzado y la esterilización y el infanticidio de niñas habían dado lugar a un desequilibrio entre la proporción de hombres y mujeres. El Comité instó a China a que intensificara la ejecución de las medidas jurídicas existentes para hacer frente a los abortos determinados por el sexo del feto, los abortos y las esterilizaciones forzados y el infanticidio de niñas¹⁸. El Comité de los Derechos del Niño manifestó inquietudes similares¹⁹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁰

14. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales observó que, si bien los proyectos de desarrollo apoyados por instituciones financieras de China habían aportado beneficios, algunos habían tenido repercusiones negativas en el plano ambiental, social y de los derechos humanos para determinadas personas y comunidades. Si bien se habían logrado progresos significativos para hacer frente a los efectos ambientales y sociales, aún no existía un marco amplio para asegurar expresamente el respeto y la protección de los derechos humanos en los préstamos internacionales ni en las inversiones en el exterior²¹.

15. El Relator Especial sobre la extrema pobreza destacó que el enfoque vertical de China con respecto a la urbanización mediante la reubicación había tenido éxito en algunos aspectos. El Gobierno había construido a gran escala y en un breve período infraestructuras, parques industriales y edificios comerciales y residenciales. No obstante, millones de campesinos se habían quedado sin tierras en ese proceso de urbanización. El impulso de la urbanización se había basado en la expropiación de tierras rurales, que habían sido recalificadas como terrenos urbanos edificables²².

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por los efectos perjudiciales que tenía para el medio ambiente la contaminación industrial, así como por la contaminación alimentaria y sus consecuencias negativas para el disfrute del derecho a un nivel de vida y de salud adecuados. Expresó su preocupación por que la aplicación y el seguimiento de esas medidas siguieran siendo insuficientes y por que las autoridades administrativas y las empresas privadas no rindieran cuentas por contravenir la legislación ambiental²³.

17. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba profundamente la incidencia y prevalencia de la intoxicación por plomo de niños de la China continental, que había

provocado la discapacidad física y mental permanente de cientos de miles de niños, especialmente en las zonas pobres y rurales. Consideraba especialmente preocupante la falta de soluciones para los niños afectados y sus familias, así como los informes de que se habían vertido amenazas contra personas que intentaban conseguir tratamiento e información y las negativas a proporcionar un tratamiento adecuado a los niños afectados²⁴.

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a China que estableciera un marco regulador claro para las empresas que operaban en China, con el fin de que sus actividades promovieran y no afectaran negativamente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales²⁵.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo²⁶

19. El Comité contra la Tortura recomendó a China que tomara las medidas legislativas o de otra índole necesarias para adoptar una definición más precisa de los actos de terrorismo y de los actos que ponen en peligro la seguridad nacional, así como que velara por que toda la legislación, las políticas y las prácticas en materia de seguridad nacional y lucha contra el terrorismo se ajustaran plenamente a la Convención²⁷. El 6 de junio de 2018, seis titulares de mandatos de procedimientos especiales criticaron la sentencia por la que un tribunal chino condenaba a cinco años de prisión a Tashi Wangchuk, a la vez que hacían hincapié en que los Gobiernos no debían, en ninguna circunstancia, menoscabar ni reprimir acciones ni medidas legítimas de defensa de los derechos humanos valiéndose de discursos sobre la seguridad nacional, el orden público o la lucha contra el terrorismo²⁸.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁹

20. El Comité contra la Tortura alentó a China a que estableciera una moratoria de las ejecuciones y conmutara todas las penas de muerte. Señaló que China debía adoptar las medidas necesarias para que el régimen de los condenados a muerte no fuera constitutivo de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, absteniéndose de utilizar automáticamente medios coercitivos con los presos condenados a muerte en razón de la pena que se les había impuesto³⁰.

21. El Comité reiteró sus recomendaciones anteriores en que instaba a China a que considerara la posibilidad de incluir en su legislación una definición amplia de tortura que se ajustara plenamente a la Convención y abarcara todos los elementos que figuran en el artículo 1, incluido el propósito de discriminación³¹.

22. El Comité pidió a China que redujera el plazo máximo de 37 días de duración de la detención policial y velara por que, en la legislación y en la práctica, las personas detenidas fueran puestas sin demora a disposición del juez en un plazo acorde con las normas internacionales³².

23. El Comité seguía preocupado por las denuncias de muertes de detenidos como resultado de torturas o por no haber recibido rápidamente ni atención ni tratamiento durante su privación de libertad, como ocurrió, al parecer, en los casos de Cao Shunli y Tenzin Delek Rinpoche³³.

24. El Comité recomendó a China que derogara, con carácter urgente, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Penal que permitían mantener a los sospechosos en un régimen de incomunicación *de facto* en un lugar designado durante un arresto domiciliario³⁴.

25. El 6 de septiembre de 2017, un grupo de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas pidió al Gobierno que pusiera inmediatamente en libertad al prominente abogado y defensor de los derechos humanos Jiang Tianyong, que estaba siendo juzgado por incitar a la subversión contra el poder del Estado. Expresaron su preocupación por el hecho de que, aparentemente, el “delito” del Sr. Jiang incluyera comunicaciones con entidades extranjeras, entre las que podrían figurar los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas³⁵. El 10 de julio de 2018, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos celebró la liberación de Liu Xia, viuda del premio Nobel Liu Xiaobo, expresando

su esperanza de que los defensores de los derechos humanos en China, sus familias y sus abogados, que habían sido privados de libertad por expresar opiniones críticas, fueran liberados³⁶.

26. El Comité contra la Tortura recomendó a China que prohibiera el uso del aislamiento por un plazo indefinido en el caso de personas con discapacidad intelectual o psicosocial, menores de edad, mujeres embarazadas y madres lactantes y con hijos pequeños que se encontraran en prisión³⁷.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁸

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por las informaciones sobre deficiencias básicas en la independencia del poder judicial en China, como la falta de una capacitación adecuada en materia de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, de jueces, abogados y agentes del orden³⁹. El Comité contra la Tortura expresó preocupaciones similares⁴⁰.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las denuncias de injerencia política en la labor del poder judicial en China, que influía en el examen y el resultado de los procesos, en particular los referidos a controversias relativas a la tierra en las que había mujeres implicadas⁴¹.

29. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que China no informara a las familias sobre el paradero de familiares que habían participado en protestas y seguían privados de libertad, ni de personas que presuntamente habían sido detenidas por organizar actividades o expresar opiniones en 2014, en la conmemoración del 25º aniversario de las protestas en la Plaza de Tiananmén⁴².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴³

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a China a que adoptara medidas efectivas para eliminar las restricciones a la libertad de información y de expresión, y para que todas las personas bajo su jurisdicción pudieran participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondieran por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que fueran autoras⁴⁴.

31. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a China que adoptara medidas inmediatas para que los periodistas, los defensores de los derechos humanos y todas las organizaciones no gubernamentales pudieran vigilar, investigar e informar de violaciones de los derechos humanos, así como ejercer su derecho a la libertad de expresión y de opinión sin tener que enfrentarse a ningún tipo de amenazas, acoso u otras consecuencias⁴⁵.

32. La UNESCO afirmó que la libertad de expresión se veía afectada por el monopolio nacional de la industria de las telecomunicaciones y de las empresas de Internet, lo que incluía los motores de búsqueda y los medios sociales. También observó que un periodista había resultado muerto el 28 de diciembre de 2010. El Gobierno había respondido a las peticiones de la UNESCO y el caso se había resuelto el 6 de marzo de 2014. La UNESCO recomendó al Gobierno que siguiera trabajando por la seguridad de los periodistas e investigando las muertes de periodistas, y que informara voluntariamente de la situación de las actuaciones judiciales⁴⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁷

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por que no existieran leyes de gran alcance contra la trata de personas y por la falta de claridad acerca de si el derecho interno tipificaba como delito todas las formas de trata de personas, incluida la trata con fines de explotación sexual, el trabajo forzoso, el matrimonio forzoso y la adopción ilegal⁴⁸.

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a China a que adoptara todas las medidas necesarias para que se aplicara la decisión del Congreso Nacional del Pueblo sobre la abolición del sistema de reeducación por el trabajo en toda

China y a que velara por que no se estableciera ningún sistema alternativo o paralelo de trabajo forzoso, en particular a nivel local⁴⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁵⁰

35. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los informes de que había clínicas, tanto privadas como públicas, que ofrecían una denominada “terapia de conversión” para cambiar la orientación sexual de las personas lesbianas y gais, y de que entre sus prácticas figuraban la administración de descargas eléctricas y, en ocasiones, el internamiento involuntario en centros psiquiátricos y de otro tipo, lo que podía dar lugar a daños físicos y psicológicos⁵¹.

36. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la inscripción en el registro de hogares (*hukou*), a la que iba unida la inscripción de los nacimientos, dificultara la inscripción de los nacimientos de los hijos de trabajadores migrantes, y recomendó a China que suprimiera el sistema *hukou* a fin de facilitar la inscripción de todos los nacimientos, también los de los hijos de los trabajadores migrantes⁵².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

37. Aunque observó los esfuerzos de China en la lucha contra la corrupción, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la prevalencia y la generalización de la corrupción en el país, ya que tenía un efecto negativo sobre la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en los planos provincial y municipal⁵³.

38. En 2017, el Relator Especial sobre la extrema pobreza destacó la intensa campaña emprendida por el Presidente Xi Jinping para luchar contra la corrupción, que ilustraba en qué medida funcionarios del Partido y del Gobierno habían incurrido en comportamientos corruptos que con mucha frecuencia iban en detrimento de los derechos de las personas. El Relator Especial recomendó a China que estableciera mecanismos efectivos de rendición de cuentas⁵⁴.

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

39. Seguían preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la persistente y cada vez mayor diferencia salarial entre hombres y mujeres, que en parte era imputable a la ausencia de legislación sobre el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor; la continua segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, entre mujeres y hombres en el mercado del trabajo y la concentración de mujeres en sectores del empleo con salarios bajos; y las diferentes edades de jubilación de hombres y mujeres, de 60 y 50 años respectivamente⁵⁵.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las condiciones inadecuadas e inseguras de trabajo, incluidos casos en que hubo muertos y heridos, la ausencia de contratos laborales firmados e insuficientes seguros médicos y de accidentes, en particular en los sectores privado e informal⁵⁶.

2. Derecho a la seguridad social⁵⁷

41. Si bien acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por China para garantizar el acceso universal a la seguridad social, incluidas las pensiones básicas de jubilación, la atención médica básica y el plan para garantizar un nivel de vida mínimo (*di bao*), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la significativa persistencia de disparidades entre la población de las zonas urbanas y rurales, así como entre los trabajadores que emigraban del campo a la ciudad, en cuanto al acceso a las prestaciones y a su calidad y cuantía⁵⁸.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁹

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su profunda preocupación porque, al parecer, debido al sistema *hukou*, entre 55 y 60 millones de niños habrían sido abandonados por sus padres en las zonas rurales. El Comité pidió a China que redoblara sus esfuerzos por abolir el sistema de registro de hogares *hukou* y se asegurara de que todas las personas que migraban del campo a la ciudad pudieran disfrutar de las mismas oportunidades en materia de trabajo, seguridad social, vivienda, salud y educación que quienes residían en las zonas urbanas⁶⁰. El Relator Especial sobre la extrema pobreza también se refirió al informe según el cual, por el sistema *hukou*, los 200 millones de trabajadores migrantes del campo, que llegaban a representar el 30% de la población en algunas grandes ciudades, habían sido descritos como una “casta subordinada” que no recibía el mismo trato que el resto de la población en el acceso a servicios tales como la educación, la atención sanitaria y la seguridad social⁶¹.

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la situación de inseguridad alimentaria en algunas de las zonas rurales pobres, especialmente en las zonas montañosas del oeste del país, así como por la persistencia de la malnutrición infantil, sobre todo en las zonas rurales y en la Región Autónoma del Tíbet⁶².

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la notable mejora de la tasa de mortalidad materna en China y los esfuerzos del Estado para atenuar los problemas de identificación no médica del sexo del feto y el aborto determinado por el sexo del feto, así como los abortos y las esterilizaciones forzados que desequilibraban la proporción entre los sexos. Al Comité seguía preocupándole que en China persistieran esas prácticas ilegales y que no se hubieran erradicado totalmente los infanticidios de niñas, en particular de niñas con discapacidad⁶³. El Comité de los Derechos del Niño también acogió con beneplácito la importante reducción de la mortalidad materna e infantil⁶⁴.

45. El Comité de los Derechos del Niño expresó honda preocupación por las vacunaciones y las transfusiones de sangre realizadas en condiciones no seguras que habían afectado a millares de niños en la China continental, provocando infecciones por el VIH, enfermedades o discapacidades graves y fallecimientos⁶⁵.

4. Derecho a la educación⁶⁶

46. La UNESCO indicó que el acceso a una educación de calidad seguía siendo difícil para los niños desfavorecidos en las zonas rurales pobres y apartadas y entre los grupos étnicos minoritarios y los hijos de migrantes⁶⁷.

47. Si bien el Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por las crecientes desigualdades en cuanto al acceso y la disponibilidad de la educación para los niños que vivían en el medio rural, especialmente para los niños pertenecientes a minorías étnicas, los niños refugiados y solicitantes de asilo, los niños cuyas madres procedían de países vecinos y los hijos de trabajadores migrantes⁶⁸.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también estaba preocupado por el limitado acceso a la educación de las mujeres y las niñas con discapacidades intelectuales y las pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, como las tibetanas y las uigures, así como el limitado acceso a la educación y la elevada tasa de abandono escolar de las niñas cuyos padres habían emigrado del campo a la ciudad⁶⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁰

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el continuo aumento del número de mujeres que se encontraban en centros de detención, e instó a China a que adoptara medidas para reducir el número de mujeres privadas de libertad, entre otras cosas mediante programas específicos de prevención destinados a abordar las causas de la delincuencia femenina⁷¹.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también instó a China a que velara por que el proyecto de ley contra la violencia en el hogar recogiera el uso de órdenes de alejamiento y la disponibilidad de refugios suficientes y bien equipados para las mujeres víctimas de violencia, así como a que investigara efectivamente las denuncias, persiguiera los actos de violencia contra mujeres y castigara debidamente a los autores⁷².

2. Niños⁷³

51. El Comité de los Derechos del Niño se manifestó profundamente perturbado por la alarmante escalada de casos de autoinmolación de niños tibetanos y por la incapacidad de evitar esa pérdida de vidas abordando sus causas profundas y los agravios que de antiguo padecían los tibetanos. También le preocupaban los informes de detenciones y encarcelamientos de niños tibetanos acusados de “incitar” a la autoinmolación, así como los de actos de acoso e intimidación a familias de víctimas, que podían exacerbar la situación y conducir a más autoinmolaciones⁷⁴.

52. El Comité expresó su preocupación por los miles de niños que se estimaba que eran secuestrados, trasladados y vendidos cada año, entre otros fines para la adopción ilegal. Se mostró especialmente preocupado por las informaciones de que algunos funcionarios de planificación familiar habían coaccionado a padres para que entregaran a hijos que habían tenido por encima de la cuota familiar y los vendieran o los pusieran bajo el cuidado de orfanatos locales para su adopción en el país o en el extranjero o para el trabajo forzoso⁷⁵. Al Comité también le preocupaba profundamente la alta incidencia de la explotación y los abusos sexuales contra niños, incluida la violación, en todas las zonas que se encontraban bajo la jurisdicción de China⁷⁶.

53. Preocupaba al Comité la participación generalizada de niños en trabajos peligrosos y las peores formas de trabajo infantil, especialmente en los sectores de la minería, la manufactura y la fabricación de ladrillos, así como la insuficiente protección de los menores de entre 16 y 18 años contra la realización de trabajos peligrosos⁷⁷.

54. El Comité recomendó a China que prohibiera explícitamente por ley los castigos corporales en el hogar, las escuelas, las instituciones y otros lugares, como las instituciones penitenciarias⁷⁸.

55. El Comité lamentó que en la Ley de Defensa Nacional no se tipificara expresamente como delito el reclutamiento en las fuerzas armadas de menores de 18 años, y recomendó a China que considerara la posibilidad de modificar esa Ley a fin de tipificar como delito el reclutamiento y la participación de menores de 18 años en las fuerzas armadas. Asimismo, recomendó a China que prohibiera explícitamente el despliegue de menores de 18 años en zonas donde corrieran el riesgo de verse involucrados directa o indirectamente en hostilidades⁷⁹.

56. Al Comité le preocupaban profundamente los frecuentes informes que indicaban que niños pertenecientes a las etnias tibetanas y uigur e hijos de practicantes de Falun Gong que trataban de ejercer su derecho a la libertad de religión y de conciencia habían sido detenidos, encarcelados y sujetos a malos tratos y torturas, así como que la posibilidad y libertad de los niños tibetanos de estudiar y practicar su religión se viera restringida por medidas como las impuestas a los monasterios de monjes y monjas tibetanos que los situaban bajo un estrecho control y vigilancia⁸⁰.

3. Personas con discapacidad⁸¹

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a China a que redoblara sus esfuerzos por promover la integración de las personas con discapacidad, especialmente en el mercado laboral, entre otras cosas fortaleciendo la eficacia del sistema de cuotas de empleo y estableciendo un procedimiento eficiente de aplicación y vías de recurso⁸².

58. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que China seguía adoptando un enfoque médico con respecto a la discapacidad y que los servicios a los niños

con discapacidad se centraban principalmente en las instituciones orientadas a la “rehabilitación” física⁸³.

4. Minorías y pueblos indígenas⁸⁴

59. El Comité contra la Tortura explicó que había recibido numerosas denuncias de fuentes dignas de crédito que documentaban en detalle casos de torturas, muertes en situación de privación de libertad, detenciones arbitrarias y desapariciones de tibetanos. También se habían recibido denuncias de actos cometidos específicamente contra uigures y mongoles⁸⁵.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los informes según los cuales las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, como las tibetanas y las uigures, así como las mujeres con discapacidad, seguían sufriendo formas múltiples e interseccionales de discriminación. En particular, le preocupaba que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o religiosas siguieran teniendo un acceso limitado a la atención sanitaria, la educación y el empleo⁸⁶.

61. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por las informaciones sobre la alta tasa de desempleo entre las personas pertenecientes a minorías étnicas, en particular los tibetanos, los uigures y los mongoles de la Mongolia Interior, en parte debido a la migración de miembros de la etnia a zonas de minorías⁸⁷.

62. También preocupaba al Comité el reasentamiento de los pastores nómadas en las “nuevas aldeas socialistas” llevado a cabo en China sin celebrar las debidas consultas, y, en la mayoría de los casos, sin su consentimiento libre, previo e informado, en particular en las provincias occidentales y las regiones autónomas⁸⁸.

63. El Comité expresó su preocupación por que las minorías étnicas siguieran sufriendo graves restricciones para hacer efectivos sus derechos a participar en la vida cultural, incluidos los derechos a utilizar y enseñar su idioma, su historia y su cultura, así como a practicar su religión libremente⁸⁹.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁹⁰

64. El Comité de los Derechos del Niño instó a China a que intensificara los esfuerzos por proteger de la explotación y los abusos sexuales a los hijos de los trabajadores migrantes, a que velara por que la legislación relativa a la explotación y los abusos sexuales se aplicara de forma efectiva y por que los autores de esos delitos fueran llevados ante la justicia y se les impusieran castigos acordes con la gravedad de sus delitos⁹¹.

65. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que en 2016 había 668 solicitantes de asilo y 162 refugiados reconocidos a la espera de una solución duradera. A pesar de la posesión de certificados que confirmaban su inscripción en el registro del ACNUR y su situación, en China los solicitantes de asilo y los refugiados de zonas urbanas seguían corriendo el riesgo de ser detenidos por infringir las leyes sobre inmigración si habían entrado ilegalmente en el país o sobrepasaban el plazo de estancia autorizado según su visado⁹².

66. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que los niños que llegaban al territorio continental de China desde un país vecino siguieran siendo considerados migrantes económicos y fueran devueltos a su país de origen sin tener en cuenta si allí corrían el riesgo de sufrir daños irreparables. Asimismo, manifestó su preocupación por el hecho de que China no hubiera reconocido como refugiados a los solicitantes de asilo de la etnia kachín, incluidos los niños, a pesar de sus circunstancias, y se los hubiera obligado a regresar⁹³. El Comité contra la Tortura expresó preocupaciones similares⁹⁴. El ACNUR recomendó a China que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar un espacio humanitario viable y efectivo a los solicitantes de asilo de países vecinos que pudieran necesitar protección internacional, entre ellas la expedición de documentos de identificación y otros que les permitieran residir legalmente en China⁹⁵.

6. Apátridas⁹⁶

67. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a China que simplificara, racionalizara y facilitara el proceso de inscripción de los nacimientos suprimiendo todos los obstáculos financieros y administrativos asociados con el proceso y mejorando los servicios, entre otras cosas ampliando la disponibilidad y la accesibilidad para los padres y tutores, así como que intensificara sus esfuerzos por la concienciación de la comunidad y la sensibilización pública acerca de la importancia de la inscripción de los nacimientos, también entre los organismos públicos y en las zonas rurales⁹⁷.

E. Regiones o territorios específicos⁹⁸

68. En 2014, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a China a que considerara la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 11, párrafo 2, aplicable a Hong Kong (China)⁹⁹. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura recomendaron que Hong Kong (China) se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967¹⁰⁰.

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la falta de una legislación amplia de lucha contra la discriminación y lamentó que la Ordenanza de Lucha contra la Discriminación Racial no proscibiera la discriminación por motivos de nacionalidad, ciudadanía, situación de residencia o tiempo de residencia en Hong Kong (China)¹⁰¹.

70. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que, según los datos proporcionados por Hong Kong (China), de diciembre de 2009 a mayo de 2015 solo se consideraron fundamentadas 32 de las 6.628 solicitudes de no devolución presentadas, lo que mostraba claramente el elevado umbral necesario para la concesión de protección. Instó a Hong Kong (China) a que examinara el procedimiento de examen de las solicitudes de no devolución para que las personas necesitadas de protección internacional, en particular las que huían de la violencia indiscriminada, estuvieran plenamente protegidas contra la devolución¹⁰².

71. El Comité reiteró sus recomendaciones anteriores de que Hong Kong (China) modificara su legislación para incluir una definición de tortura que fuera plenamente conforme con la Convención contra la Tortura y abarcara todos los elementos contenidos en su artículo 1. Hong Kong (China) debía considerar la posibilidad de adoptar una definición más amplia del término “funcionario público” para que todos los funcionarios públicos y las demás personas que actuaran a título oficial pudieran ser procesados si cometían actos de tortura¹⁰³.

72. El Comité seguía preocupado por que no existiera un mecanismo independiente y eficaz para presentar denuncias sin temor a represalias en los centros de detención o reclusión que dependían de los departamentos de policía, inmigración o servicios penitenciarios¹⁰⁴.

73. El Comité expresó su preocupación por las constantes denuncias de uso excesivo de gases lacrimógenos, porras y aerosoles contra los manifestantes durante la protesta de 79 días que se produjo en 2014, denominada “Revolución de los Paraguas” o “Movimiento Occupy”, y por las informaciones de que la policía había recurrido a la violencia contra más de 1.300 personas y que aproximadamente 500 de ellas habían sido posteriormente hospitalizadas. El Comité recomendó a Hong Kong (China) que llevara a cabo una investigación independiente de las denuncias de uso excesivo de la fuerza por la policía y los contramanifestantes durante la protesta de 2014¹⁰⁵.

74. El Comité contra la Tortura recomendó a Hong Kong (China) que prohibiera la aplicación del régimen de aislamiento a los reclusos con discapacidad intelectual o psicosocial, o que fueran menores de edad, mujeres embarazadas y madres lactantes o con hijos pequeños¹⁰⁶.

75. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Hong Kong (China) que elevara la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente¹⁰⁷.

76. El Comité pidió a Hong Kong (China) que acelerara la aprobación de una ley que elevara a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio¹⁰⁸.

77. El Comité observó la introducción de la licencia de paternidad en Hong Kong (China), pero seguía preocupándole que la licencia de maternidad se limitara a diez semanas, lo que no era conforme con las normas internacionales establecidas por la Organización Internacional del Trabajo¹⁰⁹.

78. Al Comité le preocupaba que la Comisión de la Mujer, encargada de promover el adelanto de la mujer en Hong Kong (China), tuviera un mandato muy limitado y careciera de los recursos necesarios para la transversalización de la perspectiva de género, entre otras actividades¹¹⁰.

79. El Comité instó a Hong Kong (China) a que acelerara el examen de las propuestas de reforma presentadas por la Comisión de Reforma Legislativa y adoptara un calendario claro y específico para la revisión de la legislación sobre delitos de carácter sexual, entre ellos, los que se cometían contra niños y personas con discapacidad intelectual, y para la tipificación de la violación como delito de manera que fuera conforme con las normas internacionales¹¹¹.

80. Al Comité le preocupaba que las trabajadoras domésticas extranjeras siguieran padeciendo condiciones de trabajo desfavorables, con remuneraciones más bajas, vacaciones más breves y horarios laborales más largos que los prescritos por la ley, así como que fueran objeto de abusos por las agencias de contratación y colocación, que cobraban tarifas exorbitantes y, a veces, les confiscaban los documentos de viaje. También expresó su preocupación por la “norma de las dos semanas”, que obligaba a estas mujeres a salir de Hong Kong (China) en un plazo no superior a dos semanas tras la terminación de su contrato, así como por la norma que las obligaba a vivir con sus empleadores¹¹².

81. El ACNUR señaló que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados no se aplicaba en Hong Kong (China), que no tenía un marco jurídico para la concesión de asilo ni admitía obligaciones jurídicas respecto de la protección de los refugiados en su territorio. Así pues, las personas amparadas por el mandato del ACNUR estaban sujetas a la legislación interna en materia de inmigración y, por lo general, no tenían derecho a la residencia legal ni a trabajar. El ACNUR recomendó al Gobierno de Hong Kong (China) que estudiara la posibilidad de modificar las leyes o políticas de inmigración existentes para que los refugiados amparados por el mandato del ACNUR tuvieran acceso a un empleo remunerado y a oportunidades de formación profesional secundaria y superior mientras esperaban una solución duradera a su situación¹¹³.

82. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el hecho de que niños refugiados y solicitantes de asilo, en especial los que podían haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, siguieran siendo detenidos habitualmente y enviados a centros de detención, en especial en Hong Kong (China)¹¹⁴.

83. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Hong Kong (China) que aprobara leyes relativas a los solicitantes de asilo y los refugiados, a fin de que estos disfrutaran en mayor medida de los derechos económicos, sociales y culturales, otorgándoles acceso a empleos legales, formación profesional y viviendas adecuadas¹¹⁵.

84. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que Macao (China) no hubiera establecido una institución de derechos humanos conforme a los Principios de París, e instó al Gobierno a que considerara la posibilidad de establecer una institución independiente con un amplio mandato de promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, de conformidad con los Principios de París¹¹⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura plantearon preocupaciones similares¹¹⁷.

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que Macao (China) no había adoptado todavía una legislación amplia de lucha contra la discriminación y que persistía una discriminación generalizada contra los migrantes, así como contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, en particular con respecto al empleo, la atención de la salud, la educación y la vivienda.

Observó también con inquietud que persistía la discriminación de hecho contra las personas con discapacidad, especialmente en el ámbito del empleo¹¹⁸.

86. El Comité contra la Tortura recomendó a Macao (China) que incluyera en el Código Penal una definición de tortura que fuera plenamente conforme con la Convención contra la Tortura y comprendiera todos los elementos enumerados en su artículo 1. Esas enmiendas debían garantizar que todos los funcionarios públicos o cualquier otra persona que actuara a título oficial pudieran ser procesados por actos de tortura. El Comité recomendó también que el delito de tortura constituyera una sola infracción, sin perjuicio de las circunstancias agravantes correspondientes¹¹⁹.

87. Al Comité contra la Tortura le preocupaba el escasísimo número de diligencias penales instruidas y sentencias condenatorias dictadas contra autores de delitos de trata, así como los pocos casos de trabajo forzoso registrados, a pesar del gran número de denuncias. Lamentó asimismo la falta de un programa específico para abordar el problema de la utilización de niños en el turismo sexual, pese a que más de la mitad de las víctimas identificadas durante el período examinado fueran menores de 18 años¹²⁰.

88. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Macao (China) a que tipificara en su legislación como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo y a que se sancionara con penas que fueran proporcionales a su gravedad¹²¹. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que el uso de niños en el turismo sexual siguiera siendo un serio problema en Macao (China) y que la presunta complicidad de funcionarios gubernamentales en delitos relacionados con la trata y la explotación sexual se hubiera traducido en impunidad por la comisión de esos delitos¹²².

89. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la incidencia de casos de violencia doméstica en Macao (China) y lamentó que ese tipo de violencia no se hubiera reconocido aún como delito público¹²³. El Comité contra la Tortura recomendó a Macao (China) que velara por que las víctimas de violencia doméstica gozaran de una protección efectiva y tuvieran acceso a refugios en número suficiente y debidamente financiados, así como a asistencia médica y jurídica, servicios de orientación psicosocial y planes de apoyo social¹²⁴.

90. El Comité de los Derechos del Niño instó a Macao (China) a que prohibiera y eliminara la reclusión en régimen de aislamiento para castigar a niños y dejara inmediatamente de aplicar ese régimen a todos los niños que se encontraran sometidos a él¹²⁵. El Comité contra la Tortura también recomendó a Macao (China) que prohibiera la aplicación del régimen de aislamiento a los reclusos con discapacidad intelectual o psicosocial, o que fueran menores de edad, mujeres embarazadas o madres lactantes o con hijos pequeños¹²⁶.

91. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que en Macao (China) no se proporcionara enseñanza primaria gratuita a los hijos de migrantes. También le preocupaba que los niños con discapacidad sufrieran discriminación de hecho y vieran limitado su acceso a una educación inclusiva y a docentes capacitados especialmente para educar a niños con discapacidad¹²⁷.

92. El ACNUR señaló que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 se hicieron oficialmente extensivos a Macao (China) en 2001. El marco jurídico sobre el reconocimiento y la pérdida del estatuto de refugiado entró en vigor en enero de 2004, trasponiéndose al derecho interno los procedimientos que regían la evaluación de las solicitudes de asilo en cooperación con el ACNUR, que tenía acceso a todos los solicitantes de asilo y al proceso de determinación en todas las etapas. El número de solicitudes de asilo era relativamente reducido, y a 30 de noviembre de 2017 solo había pendientes de determinación tres causas, que afectaban a cinco personas¹²⁸.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for China will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/CNIndex.aspx.

- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.1–186.32, 186.60–186.61 and 186.63–186.73.
- ³ See CAT/C/CHN/CO/5, paras. 29, 50 and 62.
- ⁴ See E/C.12/CHN/CO/2, paras. 23 and 62.
- ⁵ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, paras. 9 and 11.
- ⁶ *Ibid.*, para. 77.
- ⁷ See CRC/C/CHN/CO/3-4, paras. 7, 86 and 98.
- ⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of China, p. 6.
- ⁹ See A/HRC/35/26/Add.2, paras. 5 and 6 (g).
- ¹⁰ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 63.
- ¹¹ OHCHR, “Funding” in *OHCHR Report 2017*, p. 125.
- ¹² For the relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.45–186.146, 186.50, 186.52–186.54 and 186.198.
- ¹³ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 16, CRC/C/OPAC/CHN/CO/1, para. 8.
- ¹⁴ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 8.
- ¹⁵ For the relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.74–186.76, 186.84–186.85 and 186.89–186.90.
- ¹⁶ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 14.
- ¹⁷ See A/HRC/35/26/Add.2, para. 39.
- ¹⁸ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, paras. 24–25.
- ¹⁹ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 27.
- ²⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.148–186.149 and 186.248–186.252.
- ²¹ See A/HRC/31/60/Add.1, para. 87.
- ²² See A/HRC/35/26/Add.2, para. 47.
- ²³ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 32.
- ²⁴ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 23.
- ²⁵ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 13.
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.239–186.240.
- ²⁷ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 37.
- ²⁸ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23176&LangID=E
- ²⁹ For relevant recommendations see A/HRC/25/5, paras. 186.49, 186.51, 186.55–186.56, 186.62, 186.107–186.123, 186.128, 186.146 and 186.149.
- ³⁰ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 50.
- ³¹ See CAT/C/CHN/CO/5, paras. 9, 32 and 33. See also A/55/44, para. 123.
- ³² See CAT/C/CHN/CO/5, para. 11.
- ³³ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 24.
- ³⁴ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 15.
- ³⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22028.
- ³⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23353&LangID=E.
- ³⁷ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 27.
- ³⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.124–186.126 and 186.129–186.133.
- ³⁹ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 10.
- ⁴⁰ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 22.
- ⁴¹ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 14.
- ⁴² See CAT/C/CHN/CO/5, para. 53.
- ⁴³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5/Add. 1, paras. 186.136–186.147, 186.150–186.167, 186.169–186.170 and 186.172–186.173.
- ⁴⁴ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 37.
- ⁴⁵ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 22.
- ⁴⁶ See UNESCO submission, paras. 9–10 and 18.
- ⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.96–186.98.
- ⁴⁸ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 28.
- ⁴⁹ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 22.
- ⁵⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.135.
- ⁵¹ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 55.
- ⁵² See CRC/C/CHN/CO/3-4, paras. 39–40.
- ⁵³ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 11.
- ⁵⁴ See A/HRC/35/26/Add.2, para. 67.
- ⁵⁵ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 36.
- ⁵⁶ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 20.
- ⁵⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.180, 186.181, 186.182, 186.186, 186.187.
- ⁵⁸ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 24.

- ⁵⁹ For relevant recommendations see A/HRC/25/5, paras. 186.188, 186.189, 186.190, 186.191, 186.192, 186.195.
- ⁶⁰ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 15.
- ⁶¹ See A/HRC/35/26/Add.2, para. 27.
- ⁶² See E/C.12/CHN/CO/2, para. 29.
- ⁶³ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 38.
- ⁶⁴ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 62.
- ⁶⁵ *Ibid.*, para. 64.
- ⁶⁶ For relevant recommendations see A/HRC/25/5, paras. 186.39–186.46, 186.48, 186.205 and 186.206–186.218.
- ⁶⁷ See UNESCO submission, para. 15.
- ⁶⁸ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 75.
- ⁶⁹ CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 34.
- ⁷⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/5, paras. 186.91–186.95, 186.99 and 186.171.
- ⁷¹ CEDAW/C/CHN/CO/7-8, paras. 48–49.
- ⁷² CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 27.
- ⁷³ For relevant recommendations see A/HRC/25/5, paras. 186.77–186.83, 186.87, 186.101, 186.104 and 186.134.
- ⁷⁴ CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 35.
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 56.
- ⁷⁶ *Ibid.*, para. 45.
- ⁷⁷ *Ibid.*, para. 85.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 7.
- ⁷⁹ See CRC/C/OPAC/CHN/CO/1, paras. 6–7 and 17.
- ⁸⁰ See CRC/C/CHN/CO/3-4, paras. 41–42.
- ⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5 paras. 186.100, 186.102–186.103 and 186.105–186.106.
- ⁸² See E/C.12/CHN/CO/2, para. 18.
- ⁸³ CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 58.
- ⁸⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.196–186.197, 186.219–186.226 and 186.228–186.238.
- ⁸⁵ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 40.
- ⁸⁶ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 46.
- ⁸⁷ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 17.
- ⁸⁸ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 31.
- ⁸⁹ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 36.
- ⁹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.241–186.243.
- ⁹¹ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 46.
- ⁹² UNHCR submission for the universal periodic review of China, pp. 1 and 3.
- ⁹³ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 81.
- ⁹⁴ See CAT/C/CHN/CO/5, para. 46.
- ⁹⁵ UNHCR submission, p. 4.
- ⁹⁶ For the relevant recommendation, see A/HRC/25/5, para. 186.86.
- ⁹⁷ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 40.
- ⁹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/25/5, paras. 186.33–186.38, 186.58–186.59, 186.200 and 186.202–186.204.
- ⁹⁹ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 9.
- ¹⁰⁰ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 84, and CAT/C/CHN-HKG/CO/5, para. 7.
- ¹⁰¹ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 41.
- ¹⁰² See CAT/C/CHN-HKG/CO/5, paras. 6–7.
- ¹⁰³ *Ibid.*, para. 11.
- ¹⁰⁴ *Ibid.*, para. 8.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, paras. 14–15.
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, para. 19.
- ¹⁰⁷ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 94 (a).
- ¹⁰⁸ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, para. 67.
- ¹⁰⁹ *Ibid.*, paras. 62.
- ¹¹⁰ *Ibid.*, para. 50.
- ¹¹¹ *Ibid.*, para. 55.
- ¹¹² *Ibid.*, para. 64.
- ¹¹³ UNHCR submission, pp. 2 and 5.
- ¹¹⁴ See CRC/C/OPAC/CHN/CO/1, para. 31.
- ¹¹⁵ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 42.

- ¹¹⁶ See CEDAW/C/CHN/CO/7-8, paras. 70–71.
¹¹⁷ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 53, and CAT/C/CHN-MAC/CO/5, para. 19.
¹¹⁸ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 54.
¹¹⁹ See CAT/C/CHN-MAC/CO/5, para. 15.
¹²⁰ See CAT/C/CHN-MAC/CO/5, para. 12.
¹²¹ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 55.
¹²² See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 87.
¹²³ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 58.
¹²⁴ See CAT/C/CHN-MAC/CO/5, para. 25.
¹²⁵ See CRC/C/CHN/CO/3-4, para. 95.
¹²⁶ See CAT/C/CHN-MAC/CO/5, para. 11.
¹²⁷ See E/C.12/CHN/CO/2, para. 60.
¹²⁸ UNHCR submission, p. 2.
-